
Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez”¹

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de la medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez”, que se concederá cada año a alumnos nicolaitas que se hayan distinguido excepcionalmente dentro de sus estudios de posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. La medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez” será hecha de plata de cuatro centímetros de diámetro, para su colocación contará con un listón que llevará los colores institucionales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En una cara tendrá grabado el escudo de la Universidad y, en la otra cara, la efigie y el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, así como la inscripción “Reconocimiento al Mérito Universitario en los Estudios de Posgrado”. Se otorgará acompañada de un pergamino.

Artículo 3. El pergamino llevará el escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la fecha en que se otorga la medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez”, el nombre del egresado(a) reconocido y la leyenda “Reconocimiento al Mérito Universitario en los Estudios de Posgrado”. El pergamino será firmado por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en su carácter de Presidente del H. Consejo Universitario.

Artículo 4. La distinción, objeto del presente reglamento, podrá otorgarse a los egresados de los programas de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, siempre y cuando hayan demostrado durante sus estudios de posgrado excelencia académica y aportaciones destacadas al conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico.

Artículo 5. Los Coordinadores de los Programas de Posgrado deberán postular para la distinción a los egresados de los Programas de Posgrado señalados en la disposición anterior que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el plan de estudios y todos los créditos del programa de posgrado correspondiente;
- II. Haber obtenido el Diploma de Especialista, grado de Maestro(a) o Doctor(a) dentro del plazo establecido en el programa respectivo;
- III. Haber obtenido el promedio general mínimo de 9.5 (en escala de 0 a 10 o su equivalente) en los estudios de los Programas de Posgrado. Para los Programas de Posgrado que no son evaluados numéricamente deberán tener el 100% de las materias acreditadas. Para cubrir este requisito la Dirección de Control Escolar deberá expedir el certificado de calificaciones obtenidas.
- IV. En el caso de los estudios de Maestría y Doctorado haber obtenido el grado con Mención Honorífica;

¹ Publicado en la Gaceta Nicolaita el 5 de septiembre de 2016.

- V. Haber obtenido el Diploma de Especialista, o el grado de Maestría o Doctorado dentro del año anterior a la fecha de integración de expedientes para el otorgamiento de la distinción;
- VI. No tener en su historial académico calificaciones reprobatorias;
- VII. No haber sido sancionado(a) por faltas graves que contravengan la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y demás disposiciones de la legislación universitaria;
- y,
- VIII. Cumplir con los requisitos aplicables por el Reglamento General para los Estudios de Posgrado y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 6. Los estudiantes que consideren que cumplen con los requisitos para ser acreedores a la medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez” podrán solicitar al Coordinador del Programa de Posgrado en el que hayan estudiado, que se les incluya en la lista de postulados; para ello deberán entregar el expediente completo y los documentos probatorios solicitados en el artículo 5.

Artículo 7. Cada año, a más tardar el 5 de diciembre, los Coordinadores de los Programas de Posgrado con el aval de los Consejos Internos de las correspondientes Divisiones de Posgrado y Consejos Técnicos de los Institutos entregarán a la Coordinación General de Estudios de Posgrado la lista de los postulados y los expedientes con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5. Para ello observarán y vigilarán en todo momento el cumplimiento del presente reglamento y de la legislación universitaria aplicable. Además deberán incluir los documentos probatorios que demuestren su desempeño académico durante sus estudios de posgrado.

Artículo 8. Cada año, antes del 5 de diciembre, el Consejo General de Estudios de Posgrado (CGEP) nombrará una comisión especial para la valoración de los expe-

dientes y elaboración del dictamen con los nombres de los alumnos acreedores a la medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez”. La comisión especial estará integrada por un miembro del CGEP representante de cada una de las Dependencias de Educación Superior (DES) en las que se agrupan los diferentes Programas Educativos de Posgrado de la Universidad y por el (la) Coordinador(a) General de Estudios de Posgrado. Al menos tres de los miembros de la comisión deberán ser Directores de Institutos. Anualmente los representantes de cada DES que integren dicha comisión deberán rotarse entre las dependencias que conforman la DES.

Artículo 9. La comisión especial valorará los expedientes de los egresados, considerando el desempeño académico de los mismos durante sus estudios de posgrado, contando las estancias de investigación académicas, coloquios, ponencias, conferencias, publicaciones y toda producción científica, tecnológica, humanística o artística susceptible de valoración.

Artículo 10. El Consejo General de Estudios de Posgrado emitirá el dictamen correspondiente sobre los acreedores a la medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez” y su fallo será inapelable.

Artículo 11. Sólo podrá otorgarse una medalla por cada Programa educativo de Posgrado.

Artículo 12. La medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez” será otorgada el día 31 de enero de cada año en conmemoración del natalicio del Dr. Ignacio Chávez Sánchez, en una sesión solemne y conjunta del Consejo General de Estudios de Posgrado y del Consejo de la Investigación Científica, presidida por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor a partir

del día de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

Artículo Segundo. Las dependencias universitarias académicas con Programas de Posgrado deberán sujetarse al presente reglamento.

Artículo Tercero. Todos los casos y situaciones no previstas en este reglamento deberán ser discutidos y resueltos por el Consejo General de Estudios de Posgrado, atendiendo siempre a la normatividad universitaria vigente y toda reglamentación legalmente aplicable.

